

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ASUNTO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA

DEMANDANTE: JAMES DE LA CRUZ

DEMANDADA: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS

RADICACIÓN: 76-001-31-05-008-2023-00518-00

A U T O INTERLOCUTORIO No.1628

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

El Juzgado al revisar la demanda, encuentra que reúne los requisitos del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA, a la Dra. **SANDRA LORENA BERNAL MUÑOZ**, abogada titulada y en ejercicio con T.P. No. 225.832 del C.S.J., como apoderada judicial del señor **JAMES DE LA CRUZ**, en la forma y términos que indica el poder a él conferido y el cual fue presentado en debida forma.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **JAMES DE LA CRUZ**, que actuando por medio de apoderada judicial instaura contra la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el Doctor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ**, o por quien haga sus veces y contra **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** representada legalmente por el Doctor **JUAN MANUEL TRUJILLO SÁNCHEZ**, o por quien haga sus veces.

TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda conforme a las voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, entregándoles para tal efecto, copia de la demanda y del auto admisorio. El traslado se correrá conforme al artículo 74 del C. P. T y S. S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001.

CUARTO: ADVERTIR a las demandadas que, con la contestación de la demanda, deberán aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la parte actora, los cuales deberá aportar en un solo PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. Las contestaciones las deberán enviar al correo electrónico del juzgado i08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co,

NOTIFIQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA

2023-00518-00

JMM

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 12 de octubre de 2023
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 167 de
hoy.
La secretaria
BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO**

Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33dbac144e2fbd4042385200ba2a0fcb55a7d9176ad94930b27e781e7b774f4**

Documento generado en 11/10/2023 12:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>